

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00174 00

Verificado el anterior informe secretarial, se advierte que la última actuación surtida en este asunto, data 12 de agosto de 2019 y dado que la parte ejecutante no ha solicitado el impulso procesal, es procedente aplicar lo señalado en el numeral 2.º literal b) artículo 317 del Código General del Proceso, y dar por terminada el proceso ejecutivo singular, por desistimiento tácito.

No se condenará en costas a los ejecutantes, en razón a que las medidas cautelares decretadas no se materializaron, y los ejecutados no comparecieron al proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Mirs Latinoamérica S.A.S. y Nick Randy Almeida Gamarra, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. De existir acumulación de embargos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. De existir dineros consignados a favor del proceso, hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados.

TERCERO: No imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. Archivar la presente actuación. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1036ae3631240af3abf4789947c924e35e5e28bdf12b5f01d24299a1ccf03eba**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00282 00

Verificado el anterior informe secretarial, se advierte que la última actuación surtida en este asunto se produjo el 7 de marzo de 2019 y dado que la parte ejecutante no ha solicitado el impulso procesal, es procedente aplicar lo señalado en el numeral 2.º literal b) artículo 317 del Código General del Proceso, y dar por terminada el proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito.

No se condenará en costas a la ejecutante, en razón a que las medidas cautelares decretadas no se materializaron, y la ejecutada no compareció al proceso.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A contra Deisy Espinosa Sierra, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. De existir acumulación de embargos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. De existir dineros consignados a favor del proceso, hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados.

TERCERO: No imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. Archivar la presente actuación. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf613b5ed09ef9df532acc9d5446a67ddc99ad292dc6e5104015088fcd47980**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00023 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva y de lo contrario, dejar constancia de la inexistencia.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb865fa924556ed348e54ab5b2b39701fc5d6885c3351be98b8a5099126006f**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00028 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y enj caso contrario, dejar constancia de la inexistencia.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f213a64ca55a324b6f5afb40b86e4a042cbdd2c010ae7b7043ffbdd585e18c26**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00192 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva y de lo contrario, dejar constancia de la inexistencia.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df46609c95baad467aa0495e109a8d3fa83f29d6a6af0bf041e675bcbd8d2f**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00297 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de lo contrario, dejar constancia de la inexistencia.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355ad91523732fabafaa916a66746b01e0aa01300c803742a65e000df8d6b27e**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00365 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de lo contrario, dejar constancia de la inexistencia.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1013ef748d1a97acce7d6a5e2b7a15c72062d43b0e48d046f050f86779195446**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00379 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de lo contrario dejar constancia de la inexistencia.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a0139b2da7699826034f86f13e2d65469103044fee54d5ae69c08b36e3ee86**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00431 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de lo contrario dejar constancia de la inexistencia.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca921bbdaa6adc9e711958d9925346d58adf4dc3c511623b8f796c2a837290c**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00492 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de lo contrario dejar constancia de la inexistencia.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba98210d0d21dffe0446354a227144bb1e6afb11785885cec49aef9f74823c25**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00554 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva y de lo contrario, dejar constancia de la inexistencia.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24addc4cc3b85b1cac02dd11795da00af20a2cd4becc400ca26297d36d09d68**

Documento generado en 01/04/2022 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>